



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Octava Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 30 de setiembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 10090/2024-CR. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Jiménez Heredia, David Julio; Monteza Facho, Silvia María; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 10090/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 31 de enero de 2025.

Posteriormente, el 31 de enero de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de seis artículos y tres disposiciones transitorias finales con el siguiente contenido:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BELLAS ARTES DEL MARAÑÓN NORORIENTAL CON SEDE EN LA PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA."

Artículo I.- Objeto de la ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la Educación Superior Universitaria y de servicio público esencial de y hacia los estudiantes de las provincias de Jaén, San Ignacio y Cutervo entre otros, basada en los criterios de calidad académica, docencia humanista, científica y tecnológica y atendiendo la diversidad y la realidad multicultural de nuestro país y de la región en particular.

Artículo 3. Declarar de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, con sede en la ciudad de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 4. Sedes e Infraestructura

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental tendrá su sede central en la ciudad de Jaén, ubicada en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca. Si las necesidades así lo requieren se crearán subsedes en otras ciudades de la región y/o del país. La infraestructura básica inicial de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental será construida en terrenos donados por la Municipalidad Provincial de Jaén.

Artículo 5. Régimen Académico

La Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, centros de investigación y unidades de postgrado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 6. Carreras Profesionales

Las carreras profesionales y/o especialidades que ofrecerá la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental serán las siguientes:

- Música, canto y producción de audio.
- Artes visuales.
- Actuación y teatro.
- Danza y folklore.
- Cine y audiovisuales.
- Diseño gráfico y animación.
- Textilería y diseño de modas.
- Gastronomía y arte culinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINAL

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental, integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Desarrollo, el Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, así como de la conducción y dirección de la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

- Oficio 02006-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio 02008-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Alcalde Provincial de Jaén.
- Oficio 02007-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.2. Opiniones recibidas

El Ministerio de Economía y Finanzas con el Oficio 502-2025-EF/10.01, remitió el Informe Técnico N° 0117-2025-EF/50.04, elaborado por la Oficina Dirección General de Presupuesto Público, El Proyecto de Ley 10090/2024-CR presenta serias observaciones técnicas y presupuestarias, pues contraviene los principios de equilibrio presupuestario y fiscal establecidos en la Constitución y en normas de gestión financiera, implica un gasto permanente que compromete la sostenibilidad fiscal, vulnera la facultad de priorización del gasto público, y carece de las opiniones técnicas favorables exigidas por la Ley Universitaria, resultando inviable en los términos planteados.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 10090/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio efectos sobre la legislación vigente, y su relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

5.2 Ley declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional De Bellas Artes Del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

La propuesta de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental en la Provincia de Jaén, Región Cajamarca genera la atención e las políticas públicas para permitir el acceso y la no exclusión de los jóvenes y toda la población al desarrollo de sus capacidades y destrezas en las artes, como base para fortalecer la identidad cultural regional y contribuir al desarrollo social y económico sostenible de la zona nororiental del país.

Actualmente, en Cajamarca no existen universidades públicas ni privadas que ofrezcan carreras en música, artes visuales, danza, teatro, cine, diseño gráfico, textilera o gastronomía. Esta carencia obliga a los jóvenes interesados a migrar hacia Lambayeque o Lima, generando no solo exclusión educativa, sino también desarraigo cultural y social. Según datos recogidos en la exposición de motivos, más de 13,400 jóvenes de Cajamarca y alrededor de 27,000 en las regiones cercanas Amazonas y San Martín no pueden acceder a la formación artística universitaria.

Esta declaración se encuentra alineada con lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación universitaria como un medio para la formación profesional, la creación intelectual y la difusión cultural, así como con la Ley Universitaria 30220, que establece que las universidades públicas deben crearse por ley con opinión técnica del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la iniciativa contribuye a preservar y proyectar el patrimonio cultural de la zona nororiental, caracterizada por una rica tradición en música, danza, cerámica, textilera y gastronomía, que requieren institucionalización académica para su conservación y difusión, generando además un polo de desarrollo cultural y turístico en la región.

En este sentido, la iniciativa legislativa representa una oportunidad estratégica al garantizar igualdad de oportunidades y ampliar el acceso a la educación superior en la región, a la vez que profesionaliza las expresiones artísticas, impulsa las industrias culturales y contribuye al desarrollo sostenible de Jaén y provincias aledañas; en consecuencia, la declaración de necesidad pública e interés nacional no supone aún la asignación de recursos presupuestales, pero orienta las políticas públicas hacia la atención de una brecha histórica en la educación artística del país y abre camino a la creación de una universidad especializada en artes, con impacto regional y nacional.

5.2. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.4. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado

El propósito de la iniciativa legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental en la provincia de Jaén, con el objetivo de ampliar la oferta educativa en carreras artísticas y atender la demanda regional insatisfecha.

No obstante, al analizar su contenido, se advierte que no desarrolla aspectos vinculados de manera directa y exclusiva con la materia presupuestaria o financiera que corresponden a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar el proyecto de ley, por las siguientes razones:

- **Carácter declarativo.** La propuesta tiene un alcance eminentemente declarativo, por lo que su eventual aprobación no genera efectos inmediatos sobre el equilibrio fiscal ni sobre la sostenibilidad presupuestaria, limitándose a expresar un interés político y social.
- **Materia educativa y académica.** La creación de universidades públicas constituye principalmente un asunto de política educativa y de orden académico, regulado en el marco de la Ley Universitaria, cuya evaluación compete a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- **Relevancia cultural y regional.** La iniciativa busca preservar y proyectar el patrimonio cultural de la zona nororiental, caracterizada por una rica tradición en música, danza, cerámica, textilería y gastronomía. Dicho patrimonio requiere institucionalización académica para su conservación y difusión, contribuyendo además a consolidar un polo de desarrollo cultural y turístico en la región. Este aspecto cultural no está en el marco de la competencia de la Comisión y podría ser la Comisión de Cultura dado el énfasis en la protección y promoción de manifestaciones artísticas y culturales.
- **Competencia específica.** Al no contener disposiciones que comprometan ingresos, egresos o reglas fiscales, la materia corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y no a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **Ausencia de disposiciones presupuestarias.** Aunque se mencionan posibles fuentes de financiamiento —Gobierno Central, gobiernos regionales y locales, cooperación y recursos propios—, no se establecen asignaciones específicas, modificaciones de partidas, creación de fondos ni alteraciones del gasto público. La Comisión de Presupuesto solo interviene cuando la norma incide de manera directa en el equilibrio fiscal, el marco macroeconómico o las reglas del gasto público. En este caso, el proyecto no plantea fuente de financiamiento definida, reasignación de recursos ni modificaciones presupuestarias.

Como se aprecia, en ningún extremo del texto normativo del proyecto de ley se regula sobre el presupuesto público, modificaciones presupuestales u otros referidos a esta materia que es el tema principal que tendría que dictaminar la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

República.

Por ello, se concluye que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no es la instancia competente para analizar, evaluar y dictaminar sobre el proyecto de ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental.

El análisis y evaluación de este tipo de iniciativas requieren conocimientos técnicos especializados en materia de educación superior universitaria, ajenos a las competencias de nuestra comisión. En tal sentido, el estudio de la iniciativa corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, que cuenta con la competencia técnica y temática para evaluar la pertinencia, viabilidad y alcances de la creación de una nueva universidad pública en la región Cajamarca.

5.5. Antecedentes sobre regulación de la educación universitaria

La Ley 30220, Ley Universitaria

Regula la creación, funcionamiento, supervisión y calidad de las universidades en el Perú, estableciendo que la creación de universidades públicas requiere la conformación de una comisión organizadora designada por el Ministerio de Educación, así como la elaboración de un plan de desarrollo institucional, estatuto y documentos de gestión. Asimismo, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU es la encargada de otorgar el licenciamiento institucional previo al inicio de actividades académicas.

Cabe señalar que iniciativas legislativas para la creación de universidades nacionales son materia de análisis principalmente por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en virtud de su especialidad. En tal sentido, el presente proyecto se enmarca en la regulación sectorial de la educación superior, más no en normas de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. Dicha iniciativa legislativa fue dictaminada por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5.6. Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

"(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto en estudio, se advierte que no se abordan asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. En efecto, la regulación del derecho a la educación superior universitaria no constituye materia presupuestal.

El carácter declarativo relativo a la creación de universidades públicas y a la definición de su régimen académico corresponde al ámbito de la política educativa y del marco normativo de la Ley Universitaria, cuya evaluación compete a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. En consecuencia, al no incidir de manera directa en los ingresos, egresos, equilibrio fiscal o sostenibilidad de las finanzas públicas, el proyecto excede el ámbito competencial de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el proyecto de ley 10090/2024-CR declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional De Bellas Artes Del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c) recomienda la inhibición de la comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Se transcribe textualmente el inciso en mención.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** (...)"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional De Bellas Artes Del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 30 de setiembre de 2025.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 16:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 15:10:14-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 11:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 15:05:48-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 10:16:57-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 10:39:38-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 10:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 15:26:27-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 17:01:04-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 12:02:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 13:11:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 09:01:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/10/2025 10:35:14-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Bias
 Marcial FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/10/2025 12:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/10/2025 12:40:49-0500



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/10/2025 10:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/10/2025 15:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/10/2025 16:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/10/2025 14:15:06-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 13:02:32-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 15:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/10/2025 13:27:14-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 07/10/2025 09:52:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/10/2025 11:39:23-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/10/2025 19:18:59-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10090/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Bellas Artes del Marañón Nororiental con sede en la provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.